



Cultura, Educación y
Patrimonio Histórico

EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMA
Avda. Marítima, 3
38700, Santa Cruz de La Palma
Tel:922-423100 Fax:922-420030

BASES DEL CONCURSO GENERAL DE LAS AYUDAS AL ESTUDIO PARA EL CURSO ACADÉMICO 2007-2008

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

PRIMERA.- OBJETO.

Será objeto de este Concurso la concesión de ayudas a los estudiantes de la Isla de La Palma.

Su obtención está condicionada al cumplimiento de ciertos requisitos, unos de carácter económico y otros de carácter académico. Los primeros están destinados a garantizar que reciban dichos beneficios quienes no dispongan de rentas familiares suficientes para afrontar los gastos de educación de sus miembros; los segundos tienen la finalidad de facilitar dichos beneficios a los alumnos que se han hecho acreedores de ellos, por haber conseguido el aprovechamiento académico mínimo exigido.

Estas ayudas están previstas para aquellos estudios que no pueden realizarse en la Isla de La Palma, y para los que se puedan realizar en la Isla, y estén recogidos en estas bases.

SEGUNDA.- CLASES DE AYUDAS.

Se convocan las siguientes modalidades de ayudas:

- a) **Ayuda General.** Dirigida a estudiantes que cursen cualquiera de los estudios recogidos en estas bases y cumplan con los requisitos económicos y académicos exigidos.
- b) **Ayuda Complementaria.** Dirigida a los estudiantes que cursen los estudios recogidos en estas bases y cumplan con los requisitos económicos exigidos.

La cantidad a percibir será de 60 euros si cursan estudios en la Isla de La Palma, y siempre que la distancia entre el domicilio del solicitante y el centro de estudios sea igual o superior a 20 km. y de 150 euros si estudian en el resto del Archipiélago Canario, en la Península, o en el Extranjero.

Estas ayudas son incompatibles con las becas concedidas por el Ministerio de Educación o por el Gobierno Autónomo de Canarias.

TERCERA.- ESTUDIOS COMPRENDIDOS.

Podrán solicitarse ayudas para realizar, durante el curso académico 2007/2008 cualesquiera de los estudios siguientes:

3.1.- En el extranjero

- a) Ayudas para estudios de Nivel Superior, Escuelas Universitarias y Estudios Musicales Superiores.
- b) Proyecto fin de carrera.

El hecho de realizar los estudios en el extranjero, cuando éstos se puedan realizar en España, no supondrá un incremento en la cuantía de la ayuda, recibiendo por tanto la misma cantidad que si los estudios se realizaran en España. En el supuesto de que sólo puedan realizarse en el Extranjero la cuantía se incrementará hasta un 50 %. Durante la fase de instrucción del procedimiento se valorarán en cada caso circunstancias tales como; importe de la matrícula, lejanía del lugar de estudio, o circunstancias personales.

3.2.- En la península.

- a) Ayudas para estudios de Nivel Superior y Escuelas Universitarias y Estudios Musicales Superiores.
- b) Curso de Adaptación Pedagógica.
- c) Los demás estudios Especiales siempre que respondan a un plan de estudios o currículum aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia o por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas y cuya terminación suponga la obtención de un título académico oficial con validez académica y profesional en todo el territorio nacional.

El hecho de realizar los estudios en la península, cuando éstos se puedan realizar en Canarias, no supondrá un incremento en la cuantía de la ayuda, recibiendo por tanto la misma cantidad que si los estudios se realizaran en Canarias. Si los estudios sólo pueden realizarse en la Península se verá incrementada la cuantía a percibir hasta en un 20 %. Durante la fase de instrucción del procedimiento se valorarán en cada caso circunstancias tales como; importe de la matrícula, lejanía del lugar de estudio, o circunstancias personales.

3.3.- En otras Islas del Archipiélago Canario.

- a) Curso de Cualificación Pedagógica.
- b) Ayudas para estudios de Nivel Superior, Escuelas Universitarias y Estudios Musicales Superiores. Hay que entender aquí incluidos los estudios de Turismo cursados en Escuela Oficial o en los Hoteles Escuela Hecansa.
- c) Ayudas para estudios de Formación Profesional o Módulos Profesionales (Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior) que no se puedan cursar en la Isla de La Palma.
- d) Los demás estudios Especiales siempre que respondan a un plan de estudios o currículum aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia o por las Administraciones Educativas de las Comunidades Autónomas y cuya terminación

suponga la obtención de un título académico oficial con validez académica y profesional en todo el territorio nacional.

- e) Para el Proyecto de fin de Carrera será preciso haber superado todas las asignaturas o créditos de la misma. No procederá la concesión de esta ayuda cuando el proyecto de fin de carrera constituya una asignatura ordinaria del plan de estudios o cuando se realice simultáneamente con alguno de los cursos de la carrera

3.4.- En la Isla de La Palma.

- a) Estudios en la UNED .

Estudios superiores y proyecto fin de carrera.
Acceso para mayores de 25 años.

Los alumnos deberán estar matriculados en las sedes de la U.N.E.D. de la isla y ser residentes en la misma durante el curso escolar.

- b) Ayudas para los alumnos de la Escuela Insular de Música que residan en un municipio donde no exista aula descentralizada donde cursar dichos estudios.
- c) Ayudas para alumnos de Enseñanzas Medias E.AA.OO., E.S.O., Bachillerato, Módulos Profesionales (Ciclos Formativos de grado Medio y Superior) y la parte teórica de los Estudios de Garantía Social cuando residan en municipios donde no exista transporte regular o cuando el domicilio familiar del solicitante diste 20 kilómetros o más del centro de estudios, así como que no tengan derecho al beneficio del carnet de transporte que concede el Cabildo Insular a través del Servicio de Transportes, o aun teniendo derecho al carnet, por diversas circunstancias, que deberán quedar reflejadas en el expediente, no pueda beneficiarse del mismo. Circunstancias que se valorarán durante la fase de instrucción en cada caso concreto.
- d) Ayudas para aquellos alumnos que cursando estudios de enseñanza primaria o E.S.O., Bachillerato o Ciclos Formativos, se tengan que desplazar asiduamente fuera de la isla para recibir enseñanzas musicales regladas, por tanto, impartidas por un Conservatorio de Música.
- e) Ayudas para alumnos con discapacidad física, psíquica o sensorial que cursen algunos de los estudios incluidos en las bases. Estos alumnos deberán tener una minusvalía igual o superior al 33 % reconocida por la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias.

CUARTA.- FORMALIZACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR.

1.-Con carácter general se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Instancia en modelo oficial que será facilitada en este Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en los distintos Ayuntamientos de la Isla, en las oficinas desconcentradas de este Cabildo Insular en Los Llanos de Aridane y San Andrés y Sauces, en los Centros de Orientación del Alumno de Universidad de La Laguna y de la de Las Palmas de Gran Canaria y en la siguiente dirección de internet <http://www.premiosycertameneslapalma.org/>, donde podrán recabar cualquier información relacionada con la convocatoria.

- b) Fotocopia del DNI y del NIF del solicitante así como de todos los miembros computables de la familia mayores de 14 años. Si el solicitante fuera menor de edad o incapacitado, además se aportará fotocopia del Libro de Familia.
- c) Certificado de empadronamiento del solicitante acreditativo de la vecindad administrativa en cualquier municipio de la isla de La Palma, con indicación de la fecha de alta. En el supuesto de hijos de emigrantes, documentación que acredite la calidad de emigrante de La Palma del padre o madre del solicitante. Además, se requerirá certificado municipal de convivencia de los ascendientes de los padres que vivan en el mismo domicilio
- d) Fotocopia completa compulsada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al Ejercicio 2006.
- e) En caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, deberá acompañarse fotocopia de la sentencia y convenio regulador, si procede, en el que conste el importe de la manutención actualizada.
- f) En caso de no estar obligado a hacer la Declaración de la Renta o no haber presentado la solicitud de devolución a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, habrá de presentar informe de vida laboral y todos los documentos justificativos económicos del año 2006, emitidos por Organismos Públicos, tales como Certificado de Prestaciones anuales de desempleo (INEM), certificado de percepción de pensiones de cualquier tipo, IPT, IPA, Jubilación, Viudedad, Orfandad, etc.
- g) En el supuesto de tener otros miembros de la unidad familiar que cursen estudios fuera de la isla, será necesario presentar certificación o documento acreditativo de que están matriculados en el curso correspondiente.
- h) En su caso, documentación acreditativa de la independencia familiar y económica del solicitante en el año 2006. (medios económicos con que cuenta y titularidad o alquiler del domicilio)
- i) Certificación o documento acreditativo de estar matriculado oficialmente en el curso 2007-2008, expresando si es o no curso completo y las asignaturas de las que se matricula.
- j) Matrícula curso 2006-2007. (última carta de pago).
- k) Matrícula curso 2005-2006. (última carta de pago).
- l) Certificación oficial del expediente académico de los estudios realizados o en curso o fotocopia compulsada de la misma con indicación expresa, entre otros datos, de la denominación de las asignaturas cursadas, las pendientes, naturaleza anual o cuatrimestral, convocatorias, cursos académicos, ciclo, calificaciones, créditos, la nota media alcanzada, año comienzo estudios... (no válidas las fichas informativas), que comprenderá incluso las asignaturas suspendidas y no presentadas. En caso de haber dejado transcurrir algún año académico sin realizar estudios, los requisitos señalados se exigirán respecto del último curso realizado.
- m) Para estudiantes de primer curso universitario, fotocopia compulsada de la tarjeta de selectividad o prueba de acceso a la universidad. En caso de haber dejado transcurrir algún año académico sin realizar estudios, los requisitos señalados se exigirán respecto del último curso realizado.

- n) Modelo datos de terceros (facilitado junto al impreso de solicitud) cumplimentado y sellado por la entidad bancaria en la que tenga la cuenta en la que desea se le ingrese el importe de la ayuda y de la que deberá ser titular o cotitular el solicitante. Este número de cuenta deberá permanecer abierto hasta que se realice el importe efectivo de la ayuda solicitada, en caso contrario se entenderá que renuncia a la misma.

2.- Toda esta documentación deberá ser original o copia compulsada conforme a la legislación vigente, o en su defecto cotejada y sellada por personal del Cabildo Insular.

QUINTA.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

1.- Realizadas las publicaciones pertinentes, se resolverá la apertura del plazo de presentación de instancias que no podrá finalizar hasta transcurridos 45 DÍAS naturales a contar desde la primera inserción del oportuno anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.- Los interesados podrán presentar las instancias en los registros de los Ayuntamientos de la Isla, en el de este Excmo. Cabildo Insular, en las oficinas desconcentradas de esta Corporación con sede en Los Llanos de Aridane (Casa Massieu), en San Andrés y Sauces, así como en los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. **No serán tramitadas las solicitudes en la que no conste la fecha y el número de Registro de entrada.**

SEXTA.- SUBSANACIÓN DE DEFECTOS DE LA SOLICITUD O DOCUMENTACIÓN.

1.- Si en la solicitud presentada no reúne los requisitos y/o cualquiera de los documentos previstos en la base 4ª de la convocatoria, se requerirá mediante notificación al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, en el plazo de diez hábiles desde el día siguiente a dicha notificación con el apercibimiento de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 71.1 de la ley LRJ-PAC.

2.- Este plazo podrá ser ampliado, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del Cabildo Insular, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

CAPÍTULO II.- COMPONENTES Y REQUISITOS DE LAS AYUDAS

SÉPTIMA.- CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LOS ASPIRANTES.

1. Los aspirantes han de ser nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o extranjeros con permiso de residencia en España y tener vecindad administrativa en cualquier municipio de la Isla de La Palma, al menos durante los dos últimos años, tomando como fecha de cómputo la presente convocatoria, o hijos de emigrantes de La Palma, retornados a esta Isla en los últimos dos años.
2. Acreditar fehacientemente que están realizando o pretenden iniciar los estudios para los que solicitan la ayuda.

Además en el acuerdo que tome el órgano competente, previo informe de la Comisión de valoración con relación a la adjudicación de las ayudas, se tendrán en cuenta los siguientes méritos y circunstancias personales de los aspirantes:

3. Para ayudas de Nivel Superior, deberán cumplir los requisitos generales de la convocatoria, tanto económicos como académicos.
4. Para el resto de las ayudas, se valorarán las circunstancias económicas y académicas de igual forma que en los supuestos anteriores, exceptuando las ayudas para alumnos matriculados en la Escuela Insular de Música en aquellos municipios donde no haya aula descentralizada en las que serán valoradas únicamente las circunstancias económicas.

OCTAVA.-REQUISITOS DE CARÁCTER ECONÓMICO.

1.-Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración o solicitud de devolución del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se procederá del modo siguiente:

- a) Se sumará la parte general de la renta del período impositivo con la parte especial de la renta del período impositivo, excluyéndose los saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores.
- b) De esta suma se restará la reducción por rendimientos del trabajo contemplada en el artículo 51.1 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- c) De esta suma se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

2.- La presentación de la solicitud de beca implicará la autorización al Cabildo Insular de La Palma para obtener los datos necesarios a efectos de comprobación de la renta a través de las Administraciones Tributarias

3.- En el caso de los ingresos exentos del I.R.P.F. y no declarados por razón de la cuantía se determinará la renta conforme a la Orden por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para el curso académico 2007-2008.

4.- A los efectos del cálculo de la renta familiar para la beca, se consideran miembros computables de la familia el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2006 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

Los ingresos provenientes del solicitante, hermanos solteros menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del ejercicio correspondiente, hermanos mayores de 25 años con discapacidad física, psíquica o sensorial, ascendientes que justifiquen su residencia, se considerarán al 50 %.

5.-En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere.

6.- En caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la beca. No obstante, tendrá la consideración de miembro computable el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

7.- En el caso de que el solicitante alegue su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia, los medios económicos con que cuenta y la titularidad o el alquiler de su domicilio. De no justificar suficientemente estos extremos, la solicitud será objeto de denegación.

8.- Para obtener la ayuda, los umbrales de renta familiar no superables serán los siguientes:

	EUROS/AÑO
Familias de un miembro computable	18.588 €
Familias de dos miembros computables	31.770 €
Familias de tres miembros computables	43.113 €
Familias de cuatro miembros computables	51.475 €
Familias de cinco miembros computables	57.251 €
Familias de seis miembros computables	61.766 €
Familias de siete miembros computables	66.219 €
Familias de ocho miembros computables	70.653 €

A partir del octavo miembro se añadirán 3.349 euros/año por cada nuevo miembro computable.

9.- Hallada la renta familiar a efectos de beca según lo establecido en los artículos anteriores, podrán deducirse de ella las cantidades que correspondan por los conceptos siguientes:

- 1.200 euros/año por cada hijo que curse estudios fuera de la isla y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los hijos estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios y siempre que lo justifique adecuadamente.
- Cuando existan en la unidad familiar miembros afectados por minusvalía, legalmente calificada, de grado igual o superior al 33 por 100, las rentas mínimas se verán incrementadas en, 1.840 euros/año siempre que no obtenga ingresos de naturaleza laboral. Este incremento será de 2.940 euros/año cuando la minusvalía sea de grado igual o superior al 66 por 100.
- Para aquellos alumnos que cumplan con los requisitos académicos de estas bases y tengan una renta familiar igual o inferior a la establecida en la convocatoria del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte por Orden en la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para el curso académico 2007/2008, para alumnos de niveles post obligatorios no universitarios y para universitarios que cursan estudios en su Comunidad Autónoma, la cuantía correspondiente se incrementará en un 20% con respecto al resto de las ayudas por los mismos estudios.

NOVENA.- REQUISITOS ACADÉMICOS.

Primero.- ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y SUPERIORES.

1.- En los estudios universitarios y superiores, las calificaciones obtenidas por quienes soliciten la ayuda serán computadas según el siguiente baremo:

Matrícula de Honor: 10 puntos
Sobresaliente: 9 puntos
Notable: 7.5 puntos
Aprobado o apto: 5.5 puntos
Suspenso, no presentado o anulación de convocatoria: 2.5 puntos

Además, para obtener beca será preciso que el solicitante se matricule, en el curso 2007-2008, del mínimo de asignaturas o créditos que se indica a continuación:

- a) Cuando se trate de primera matrícula para iniciar estudios de primer ciclo de cualquier titulación universitaria o superior, en enseñanzas no renovadas, y así lo exija la normativa correspondiente, las asignaturas en que deberá formalizarse la matrícula serán las que integran el primer curso, según los planes de estudio vigentes.
- b) Para el resto de cursos de enseñanzas no renovadas el número de asignaturas en que deberá formalizarse la matrícula será el número entero que resulte de dividir el total de asignaturas de que conste el plan de estudios entre el número de años que lo componen.
- c) Cuando se trate de enseñanzas renovadas (estructuradas en créditos), el número mínimo de créditos en que deberá quedar matriculado el solicitante será el 85 % del nº que resulte de dividir el total de los créditos que integran el plan de estudios, excepción hecha de los de libre elección, entre el número de años que lo compongan.

2.- El número mínimo de créditos fijado en los apartados anteriores que el alumno debe quedar matriculado en el curso 2007-2008, no será exigible en el caso de alumnos que, para finalizar sus estudios, le resten un número de créditos inferior a dicho número mínimo, siempre que no haya disfrutado de la condición de becario durante más años de los previstos en estas bases.

En el caso de matricularse en un número de créditos superior al mínimo exigido, todos ellos serán tenidos en cuenta para la valoración del rendimiento académico del solicitante.

3.- Aquellos alumnos que se hubieran matriculado en el primer curso del ciclo deberán haber obtenido 5 puntos de nota media en las pruebas de acceso a la Universidad, o bien, 5 puntos de nota media en el último curso de formación profesional o de Bachillerato, así como estar matriculado en todas las asignaturas o créditos de que conste dicho primer curso.

4.- Aquellos alumnos que se hubieran matriculado en el segundo y posteriores cursos deberán haber obtenido una nota media en el curso 2006-2007, o del último realizado, que como mínimo alcance las siguientes.

- a) En los estudios de Enseñanzas Técnicas: 3.2 puntos de nota media.
- b) En los demás Estudios Universitarios y Superiores: 4.2 puntos de nota media.

Para el cálculo de la nota media la puntuación que resulte de aplicar el baremo de la Base Novena cada una de las asignaturas se ponderará en función del número de créditos que la integran, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V = \frac{P \times N_{Ca}}{N_{Ct}}$$

V = Valor resultante de la ponderación de la nota media obtenida en cada asignatura.

P = Puntuación de cada asignatura según el baremo de la Base Duodécima.

NCa = Número de créditos que integran la asignatura.

NC t = Número de créditos matriculados en el curso académico que se barema.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula se sumarán, siendo el resultado de la nota media final.

En el caso de tratarse de estudios no estructurados en créditos, se procederá al cálculo de la nota media sumando todas las calificaciones obtenidas conforme al baremo establecido en la base novena y dividido por el número total de las asignaturas.

A estos efectos se computará como definitiva la nota media más alta obtenida entre las convocatorias ordinarias y extraordinarias del curso 2006-2007 o último año que realizó estudios.

5.- A aquellos alumnos universitarios que no hayan obtenido la calificación exigida y que en los dos cursos anteriores estuvieran en condiciones académicas para su obtención, con carácter excepcional y para un solo año durante sus estudios universitarios podrán percibir la ayuda.

6.- En todo caso, el número mínimo de créditos en que debió estar matriculado el solicitante en los cursos anteriores necesarios para calcular la nota media será el que, en cada caso, se indica en la Base Novena apartado Primero.

7.- Sólo se podrá disfrutar de la condición de becario durante tres años más de los establecidos en el correspondiente plan de estudios si se trata de Enseñanzas Técnicas Superiores y dos años más si se trata de los demás estudios universitarios.

8.- No podrán concederse becas ni ayudas a los solicitantes que estén en posesión, o reúnan los requisitos legales para la expedición de un título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Maestro o similar.

Podrán concederse becas para cursar estudios de segundo ciclo en los casos en los que las directrices propias del título posibiliten el acceso a nuevos estudios aunque no constituyan continuación directa de los estudios previos superados por el alumno.

9.- Cuando el número de créditos o la nota media exigibles resulten con decimales, se redondeará al número entero más próximo por defecto.

Segundo. ESTUDIOS DE ENSEÑANZAS MEDIAS

1.- Las calificaciones académicas obtenidas en los niveles de Enseñanzas Medias y otros estudios medios se valorarán según el siguiente baremo:

Matrícula de Honor: 10 puntos.

Sobresaliente: 9 puntos.

Notable: 7,5 puntos.

Bien: 6,5 puntos.

Suficiente o apto: 5,5 puntos.

Insuficiente o no apto: 3 puntos.

Muy deficiente o no presentado: 1 punto.

Se requiere que obtenga al menos 5 puntos de nota media

2.- No se concederá beca a los alumnos que estén repitiendo curso.

3.- Sí se concederá la ayuda, cuando se aprueben todas las asignaturas del curso anterior a aquél para el que se solicita la ayuda.

4.- No podrán concederse becas ni ayudas a los solicitantes que estén en posesión de título académico de grado superior que habilite para actividades profesionales.

Podrá concederse becas aquellos que estén en posesión de un título académico de grado medio, que realicen estudios que suponga un nivel o grado superior a los estudios realizados o que dentro del mismo grado pertenezcan a la misma familia o sean estudios vinculados.

Tercero. ESTUDIOS EN LA U.N.E.D.

1.- Las asignaturas superadas habrán de ser 2 anuales, como mínimo, en las carreras técnicas y 3 en el resto de las carreras.

2.- En el caso de enseñanzas renovadas (estructuradas en créditos) deberán superar 18 créditos, para carreras técnicas y 27 créditos en las demás carreras.

3.- Sólo se podrá disfrutar de la condición de becario durante cuatro años más de los establecidos en el correspondiente plan de estudios si se trata de Enseñanzas Técnicas Superiores, y tres años más si se trata de los demás estudios universitarios.

CAPÍTULO III.- REGLAS DE PROCEDIMIENTO.

DÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

A) INSTRUCCIÓN Y VALORACIÓN.

1.- Las ayudas serán resueltas por el procedimiento de convocatoria pública de acuerdo con los criterios de las bases sexta y séptima

2.- La presentación de solicitudes a la convocatoria implica la aceptación incondicionada de las bases y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

3.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Jefe de Servicio de Cultura, Educación y Patrimonio Histórico, o persona en quien delegue, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos del artículo 24.2 y 3 de la Ley General de subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.

4.- Una vez evaluadas las solicitudes conforme a los criterios de selección establecidos en la Base siguiente, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros o personas en quienes deleguen:

?? El Sr. Consejero de Cultura, Educación y Patrimonio Histórico, que ostentará la presidencia de aquélla.

?? El Jefe del Servicio de Cultura, Educación y Patrimonio Histórico, que actuará como Secretario.

?? Un Auxiliar Administrativo de la Sección de Educación y Cultura.

?? El Jefe de los Servicio Jurídicos del Cabildo

?? El Interventor General del Cabildo.

Constituida válidamente la citada Comisión, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

El funcionamiento de este órgano se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.- El órgano instructor a la vista del informe de evaluación de la Comisión, formulará una propuesta de **RESOLUCIÓN PROVISIONAL** motivada de las ayudas seleccionadas para su concesión y denegación.

La relación provisional se hará pública mediante su inserción en el Tablón de Anuncios de la Corporación Insular, así como en los Registros desconcentrados del Cabildo y en la siguiente dirección de internet <http://www.premiosycertameneslapalma.org/>, otorgando un plazo de diez días hábiles para que presenten las alegaciones que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas.

6.- Examinadas por la Comisión de valoración las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de **RESOLUCIÓN DEFINITIVA**, que se elevará al órgano competente para resolver el procedimiento expresando las solicitudes seleccionadas y aquellas que han quedado excluidas por no ajustarse a los requisitos exigidos en las presentes Bases.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al Cabildo mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

B) CRITERIOS DE SELECCIÓN.

8.-Al objeto de formular la antedicha propuesta se tendrá en cuenta los siguientes criterios de baremación, valorándose en orden decreciente con la finalidad de poder ajustar el número de becas a otorgar al presupuesto de la convocatoria:

Situación socio-económica: supondrá el 60% de la puntuación total

Expediente Académico: supondrá el 30% de la puntuación total

Alojamiento: supondrá el 10% de la puntuación total

La evaluación de los criterios se realizará con arreglo a los siguientes baremos:

SITUACIÓN SOCIO-ECONÓMICA

Hasta 6.000 euros por persona y año: 3 puntos

Desde 6.001 euros hasta 12.000 euros: 2 puntos

Desde 12.001 euros en adelante: 1 punto

EXPEDIENTE ACADÉMICO:

Entre 4.2 y 5 puntos de nota media: 0.75 puntos

Entre 5.1 y 7 puntos de nota media: 1.12 puntos

Entre 7.1 y 10 puntos de nota media: 1.5 puntos

Inferior a la puntuación mínima requerida: 0.37 puntos

ALOJAMIENTO:

- En domicilio familiar: 0.17 puntos
- En residencia universitaria subvencionada: 0.33 puntos
- En piso de alquiler: 0.50 puntos

C) CONCESIÓN

9.- Las ayudas serán adjudicadas por el órgano competente, a la vista de la propuesta de resolución definitiva y adoptará el acuerdo de concesión de ayudas que estime pertinente.

Las concesiones de becas o ayudas al estudio serán modificadas con reintegro de todos o alguno de sus componentes, en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otra Administración Pública o entidad privada. También serán modificadas y reintegradas en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas o que han sido concedidas a alumnos que no reunían alguno o algunos de los requisitos establecidos, o no lo acredite debidamente.

A estos efectos, se contrastará los listados de beneficiarios de las becas y ayudas de otras Administraciones.

10.-El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

11.-El acuerdo de concesión de becas se publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación así como en los Registros Desconcentrados de este Cabildo Insular en Los Llanos de Aridane (Casa Massieu), en San Andrés y Sauces y en los Centros de Orientación al Alumno de la Universidad de La Laguna y de Las Palmas de Gran Canaria Cabildo y en la siguiente dirección de internet <http://www.premioscertameneslapalma.org/>, donde podrán recabar cualquier información relacionada con la convocatoria. Asimismo se notificará a los interesados individualmente.

UNDÉCIMA. RECURSOS.

Contra la resolución de concesión de becas que pone fin a la vía administrativa, los interesados que se consideren lesionados en su derecho, podrán interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife. No obstante, también puede interponer cualquier otro recurso que estime pertinente en defensa de sus derechos.

DUODÉCIMA.- FORMA DE PAGO

1.- El importe de las ayudas solicitadas se percibirá, mediante transferencia bancaria, de una sola vez a partir de la adjudicación definitiva por el órgano competente de esta Corporación.

2.-La autorización y el compromiso del referido gasto se subordinará al crédito que, para cada ejercicio, se consigne en los respectivos presupuestos, conforme establece el artículo 174.1 del R.D Leg 2/2004 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

3.- No se abonará la ayuda a aquellos beneficiarios que no hayan aportado el Modelo datos de terceros (facilitado junto al impreso de solicitud) cumplimentado y sellado por la entidad bancaria, recogido en la Base CUARTA n).

CAPÍTULO IV.- VERIFICACIÓN Y CONTROL

DÉCIMO TERCERA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

1.-Aceptar las normas y cumplir los requisitos que se establecen en la presente Convocatoria.

2.-Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede.

3.-El sometimiento a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o determinantes de la concesión de la ayuda.

Comunicar al Cabildo cualquier cambio en las circunstancias iniciales que motivaron la concesión de la beca, entre otras, la de recibir beca por otra Administración Pública o entidad privada a efectos de estudio de su posible incompatibilidad, paralización de ingreso o reintegro, en su caso, en función de la documentación acreditativa aportada. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.

4.-Devolver el importe percibido de la ayuda en el caso de no haber podido realizar los estudios o trabajos correspondientes, y en el caso de haber sido beneficiario de otra ayuda o beca al estudio para el mismo fin.

5.-Traducir al castellano toda la documentación presentada en otro idioma. Dicha traducción podrá ser realizada por el propio interesado y si se trata de certificaciones académicas deberán contener las equivalencias al sistema español (del 1 al 10).

En el supuesto de cambio de estudios cursados totalmente sin la condición de becario, se considerará a estos efectos como rendimiento académico que debe cumplir el solicitante para obtener esta ayuda en los nuevos estudios, el requisito académico que hubiera debido obtener en el último curso de los estudios abandonados, con excepción de los alumnos que concurran a mejorar la nota de la prueba de acceso a la Universidad que podrán hacer uso de esta última calificación.

6.-Toda ayuda concedida por el Excmo. Cabildo Insular es incompatible con cualquier beca o ayuda de estudios para los mismos fines aplicable a igual período de tiempo, financiado con fondos públicos o privados.

En caso de duplicidad de becas o ayuda de estudios reconocidos el interesado estará obligado a renunciar previamente a los de otra procedencia, y, en su caso, acreditar que ha reintegrado el importe percibido para poder consolidar la otorgada por esta Corporación.

No obstante, cabrá la compatibilidad en relación con becas o ayudas de exención de precios públicos académicos o de menor cuantía y en este último caso sólo por la diferencia entre el importe de ésta y el de la concedida por la Corporación.

No se considerarán incompatibilidades las ayudas y becas ERASMUS, TEMPUS y otras de análoga naturaleza correspondientes a programas educativos o de cooperación educativa de la Unión Europea.

Ningún alumno podrá recibir más de una beca, aunque realice simultáneamente otros estudios. Excepto los alumnos de la Escuela de Música en cuyos municipios no exista escuela descentralizada.

7.-En cuanto al régimen a seguir para determinar las consecuencias del incumplimiento de estas obligaciones será de aplicación lo previsto en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus modificaciones y la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

8.-De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de estas ayudas a los estudios no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en las Bases.

9.-En todos aquellos aspectos no regulados en las presentes Bases, la convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de La Palma, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Orden ECI/2128/2007, de 18 de junio por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para el curso 2007/2008, para alumnos de niveles postobligatorios no universitarios y para universitarios que cursen estudios en su Comunidad Autónoma y por lo dispuesto en Orden de 18 de octubre de 2007, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias por la que se convocan becas para la realización de estudios universitarios para el curso 2007-2008.